



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y/o legales y/o reglamentarias, en especial de las que le confieren los artículos 4 y 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 3 del Decreto 4169 de 2011, y demás normas complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

Según los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación, y, como tal, es inalienable e imprescriptible y está sujeto a la gestión y control del Estado, por lo cual su uso debe responder al interés general.

La Ley 1341 de 2009 en su artículo 2 establece que son principios orientadores de la Ley, entre otros, propiciar escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y permitan la concurrencia en el mercado en condiciones de igualdad; fomentar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y los servicios que sobre aquella se puedan prestar, así como promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos, con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.

Señala así mismo el artículo 2 que el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

La Ley 1341 de 2009 en sus artículos 11 y 72, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señala, entre otros, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y que con el fin de asegurar procesos transparentes y la maximización de recursos para el Estado, previamente al otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios, si a ello hubiere lugar, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, evento en el cual se aplicarán procedimientos de selección objetiva.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, expedir los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del

“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”

sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 25 de la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro – ANE y posteriormente el Decreto Ley 4169 de 2011 señaló que su objeto es brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

El artículo 3 del Decreto Ley 4169 de 2011 establece que son funciones de la Agencia Nacional del Espectro -ANE- planear y atribuir el espectro radioeléctrico con sujeción a las políticas y lineamientos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector TIC” se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Resolución 2118 de 2011 (modificada por la Resolución 1588 de 2012) estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora.

Teniendo en cuenta el avance de la tecnología, la sistematización de los procesos de selección objetiva es necesario establecer mecanismos de gestión del espectro que respondan de forma oportuna, por lo cual se requiere actualizar las condiciones, los requisitos y determinar el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, actualmente establecidos en la Resolución 2118 de 2011, modificada por la Resolución 1588 de 2012.

Es fundamental aportar a la iniciativa gubernamental que establece las directrices de la política de racionalización de trámites, instrumento político que se fundamenta en la construcción de una gestión pública y moderna, mediante el fortalecimiento tecnológico con el fin de permitir al ciudadano de forma ágil y efectiva el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones con el Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones, los requisitos y trámites que deben surtir en los procesos de selección objetiva que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendientes al otorgamiento o modificación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico dentro del territorio nacional, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés).

ARTÍCULO 2. Condiciones generales para la asignación de espectro radioeléctrico. El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones podrá otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico dentro del territorio nacional en las bandas y rangos de frecuencias según la

“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”

disponibilidad y planeación del espectro, las cuales definirá mediante acto administrativo motivado, al igual que el cronograma correspondiente.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 3. *Requisitos generales.* Podrán participar en el proceso de selección para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural con capacidad absoluta, ser persona jurídica debidamente constituida y domiciliada en Colombia o ser persona jurídica extranjera. La persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá actuar por medio de apoderado debidamente facultado para tal efecto y, de resultar favorecida, deberá constituir una sociedad o sucursal en Colombia antes de la expedición del acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorgue el permiso para el uso del espectro.
2. No encontrarse incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para acceder a los permisos para el uso del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 11 de la Ley 1978 de 2019.
3. No encontrarse la persona natural o jurídica solicitante, ni sus representantes legales, miembros de la junta o consejo directivo o socios, incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso de selección, se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y será excluida del proceso.
4. Contar con Registro Único de TIC. Las personas naturales y jurídicas que por primera vez soliciten permiso para el uso del espectro deben efectuar su inscripción en el Registro Único de TIC, diligenciando el formulario de solicitud vía WEB.

ARTÍCULO 4. *Convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones convocará a los interesados en participar en el proceso de selección objetiva para el otorgamiento de permisos para uso del espectro radioeléctrico, mediante aviso que se publicará durante tres (3) días hábiles en la página web de la Entidad para que presenten sus manifestaciones de interés, una vez establecida la disponibilidad del recurso. En cada convocatoria se manifestará la intención de otorgar permisos para uso del espectro radioeléctrico, indicando su objeto, la(s) frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las cuales se otorgarán los permisos, su localización geográfica y demás información que se considere relevante.

ARTÍCULO 5. *Manifestaciones de interés.* Los interesados en participar en el proceso de selección objetiva para el otorgamiento de permisos para uso del espectro radioeléctrico deberán presentar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria, a través de los medios habilitados por el Ministerio para ello, su manifestación expresa del interés en participar en el proceso por medio del cual se otorgaran permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas y rangos que determine la entidad, la cual deberá ser suscrita por la persona natural interesada, el representante legal de la persona jurídica interesada, o por su apoderado debidamente acreditado para tal fin.

Las manifestaciones de interés solo se tendrán en cuenta si han sido presentadas dentro de los plazos

“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”

señalados para el aviso de convocatoria. El modelo de carta de manifestación de interés se establecerá en el aviso de convocatoria pública de cada proceso según corresponda.

ARTÍCULO 6. *Determinación de la pluralidad de interesados.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones, determinará si existe pluralidad interesados en la banda de frecuencias disponibles para la asignación, teniendo en cuenta las manifestaciones de interés recibidas. El listado de las manifestaciones allegadas dentro del término será publicado en la página Web de la entidad. Solo se iniciará el proceso de selección objetiva una vez verificada dicha condición.

ARTÍCULO 7. *Apertura del proceso de selección objetiva.* El proceso de selección objetiva para el otorgamiento de permisos para uso del espectro radioeléctrico se declarará abierto mediante acto administrativo motivado que se publicará en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el cual se señalarán las demás condiciones para la selección objetiva, como su objeto, lugar, fecha de apertura, fecha y hora límite para la entrega de las solicitudes de permiso, los criterios de selección, el cronograma respectivo, la(s) frecuencia (s) y/o banda (s) de frecuencias en las cuales se otorgarán los permisos, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, entre otros.

ARTÍCULO 8. *Presentación, contenido y plazo para la entrega de las solicitudes.* Las solicitudes de permiso podrán ser presentadas ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de los medios que se disponga, los cuales se determinarán en el acto de apertura del proceso.

Las solicitudes que se presenten en desarrollo del procedimiento de selección objetiva deberán contener:

8.1. Carta de presentación de la solicitud:

La carta de presentación de la solicitud debe ser diligenciada y firmada por la persona natural solicitante, el representante legal de la persona jurídica o su apoderado, previa presentación del poder debidamente conferido para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos de Ley, según sea el caso.

En la carta el solicitante deberá manifestar por cuanto tiempo requiere el permiso para el uso del espectro, el cual no debe ser superior a veinte (20) años.

La carta se entenderá presentada bajo gravedad de juramento y deberá indicar que ni la persona natural o la persona jurídica solicitante, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o socios, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Si en la carta o sus anexos se incorpora información confidencial o reservada de acuerdo con la Ley Colombiana deberá indicarse claramente tal circunstancia en un Anexo a la carta de presentación de la solicitud y en el documento considerado confidencial. En caso de que se califique una información como reservada, el solicitante deberá señalar cuál es la norma legal que soporta la calificación. No obstante, la Entidad, sus funcionarios y sus colaboradores están obligados a mantener la confidencialidad y/o reserva de dicha información.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se reserva el derecho de efectuar

“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”

cualquier indagación que considere necesaria para verificar cualquier información atinente a las solicitudes o a los solicitantes.

8.2. Documentos de carácter jurídico para verificación:

El solicitante deberá cumplir con los requisitos y documentos exigidos en la presente Resolución, así como con los que se solicitan en el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección objetiva, adjuntando lo siguiente:

8.2.1. Si se trata de persona natural debe allegar copia del documento de identidad del solicitante interesado y del Registro Único Tributario. Si es persona jurídica deberá allegar (i) el Registro Único Tributario, (ii) el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y (iii) copia del documento de identidad del representante legal.

Las personas jurídicas extranjeras que cuenten con una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia acreditarán su existencia y representación legal con el certificado en el cual conste su domicilio social, su existencia como persona jurídica, su objeto social y el nombre de su representante legal. En el evento de no tener sucursal en Colombia, la persona jurídica extranjera deberá actuar por medio de apoderado debidamente facultado y de resultar adjudicatario, deberá constituir una sucursal o persona jurídica en Colombia antes de la expedición del acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorgará el permiso para el uso del espectro. De igual manera deberá cumplir con los demás requisitos referidos en la presente Resolución.

Cuando el representante legal del solicitante se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud y suscribir los documentos que resulten del proceso de selección, se deberá anexar a la solicitud, copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para presentarla solicitud, notificarse, suscribir la garantía de cumplimiento, si es exigida y en general para actuar en el proceso de selección aún después de la asignación.

8.2.2. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo otorgado según lo previsto en el Artículo 74 del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adiciones o aclaren. Todo poder especial debe ser extendido con presentación personal y reconocimiento de firma y texto ante Notario Público.

8.3. Documentos de carácter técnico de la solicitud:

Las solicitudes recibidas en desarrollo del proceso de selección objetiva deberán estar acompañadas de los anexos técnicos que establezca el acto administrativo que da apertura a dicho proceso de selección objetiva.

Todo interesado, por el hecho de participar en el proceso de selección objetiva, se obliga a hacer un uso racional y eficiente del espectro, lo mismo que a realizar solicitudes que realmente correspondan con necesidades justificadas, con el fin de no incidir en conductas contrarias a la buena fe que debe primar en las actuaciones ante la Administración ni hacer que esta incurra en desgastes administrativos que afecten el principio de eficacia de la función administrativa.

CAPÍTULO III

“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”

EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 9. Verificación de requisitos de la solicitud. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará que el solicitante cumpla con los requisitos generales establecidos y con la información que debe aportar en la solicitud, así como con los requisitos solicitados mediante la resolución que de apertura a cada proceso. Solo las solicitudes que hayan cumplido con tales exigencias serán consideradas para continuar el proceso de selección objetiva.

En el evento en que se advierta que los documentos aportados como parte de los requisitos de la solicitud contienen errores, información incompleta o inconsistencias, el solicitante deberá presentar las respectivas correcciones dentro del término que para el efecto fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que desiste de su solicitud, y, en consecuencia, no será tenida en cuenta en el proceso de selección objetiva.

ARTÍCULO 10. Causales de rechazo de la solicitud. La ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos dará lugar al rechazo de la solicitud:

- a) Cuando el solicitante no se encuentre al día con sus obligaciones ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha que estipule el acto administrativo que abre el proceso de selección objetiva.
- b) La omisión en la presentación de alguno de los documentos e información exigidos en la presente Resolución y sus anexos, que no se hayan subsanado dentro del plazo establecido.
- c) Cuando el solicitante o uno de los socios se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un solicitante, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

ARTÍCULO 11. Proceso general de evaluación de las solicitudes. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones evaluará las solicitudes que sean presentadas oportunamente, conforme a los criterios y factores de selección que se contemplen en cada uno de los procesos.

Las solicitudes se evaluarán atendiendo el siguiente proceso:

11.1. Evaluación de las solicitudes:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones evaluará las solicitudes presentadas por los solicitantes interesados dentro del plazo señalado en el acto administrativo que ordena la apertura de cada proceso de selección objetiva, atendiendo los criterios y factores señalados tanto en dicho acto como en la presente Resolución.

Dentro de este término, el Ministerio podrá solicitar aclaraciones sobre puntos de las solicitudes que ofrezcan duda, sin que por ello pueda el solicitante adicionar, mejorar o modificar su solicitud.

11.2. Disposición de los informes de evaluación:

Los informes de evaluación de las solicitudes serán publicados en la página WEB de la entidad, y permanecerán a disposición de los interesados en la Dirección de Industria de Comunicaciones del

“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido para la evaluación de las solicitudes, con el fin de que los solicitantes que lo estimen pertinente y dentro del mencionado plazo formulen observaciones.

Las observaciones formuladas por los solicitantes a los informes de evaluación recibidas oportunamente serán resueltas dentro del término que para tal efecto se fije en el cronograma del proceso de selección objetiva.

ARTÍCULO 12. Aspectos de verificación de cumplimiento y factores de evaluación. En la verificación de los requisitos de cumplimiento de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

12.1. Aspectos Jurídicos:

Es el estudio que debe realizar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para determinar si la solicitud se ajusta a los requerimientos del proceso de selección objetiva y se efectuará sobre los documentos de contenido jurídico objeto de verificación, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos. Este informe tendrá como resultado la clasificación de los interesados entre quienes cumplen y quienes no cumplen con los requisitos jurídicos exigidos por la presente Resolución y las particulares para las cuales se presentan. En consecuencia, las solicitudes que no cumplen no serán objeto de estudio de los demás criterios de cumplimiento y factores de calificación para la selección y asignación.

12.2. Aspectos técnicos:

La evaluación técnica permitirá verificar que la información suministrada en los documentos de carácter técnico guarda correspondencia con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, que la solicitud está de acuerdo con la planeación y canalización del espectro radioeléctrico, y que cumple con los parámetros técnicos mínimos establecidos.

ARTÍCULO 13. Metodología de la asignación. Una vez verificados los aspectos jurídicos y técnicos de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgará los correspondientes permisos para el uso de las frecuencias, siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y siempre que no se hayan presentado solicitudes coincidentes en cuanto a la frecuencia y ubicación o área de cobertura.

Para el caso en que se presenten dos o más solicitudes que coincidan en frecuencia y ubicación o área de cobertura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará solicitudes que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada y/o asignar cantidades menores a las solicitadas para atender equitativamente todas las solicitudes, con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin presentará una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes para que sea aceptada de común acuerdo.

De no ser posible llegar a dicho acuerdo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicará el criterio de finalidad social del uso del espectro radioeléctrico, dando prioridad en el otorgamiento del permiso a aquella (s) solicitud (es) que demuestre (n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se provean al público.

“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”

Aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones tendrá(n) prioridad en el otorgamiento del permiso sobre aquellas solicitudes que se dedican al uso privado.

Agotadas las etapas anteriores y de persistir la igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes.

CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. Otorgamiento del permiso para el uso del espectro. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá el acto administrativo motivado de asignación de espectro como resultado del proceso de selección objetiva realizado sobre una banda y/o frecuencia del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 15. Garantías. La entidad podrá solicitar al asignatario la constitución de una garantía de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.1.5. del Decreto 1078 de 2015, así como en la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, o las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas para con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones específicas para la presentación de garantías se consignarán en el acto administrativo de otorgamiento o modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico particular.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el asignatario incumpla con la obligación de constituir, mantener o prorrogar la garantía, según el caso, la entidad podrá dar por terminado el permiso otorgado, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio y la exigibilidad del pago de la garantía, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 16. Participación de las veedurías ciudadanas. Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad en todas las etapas del proceso de selección objetiva a que se refiere la presente Resolución, haciendo recomendaciones escritas oportunas y respetuosas, ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo por única finalidad la búsqueda de la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que participan tanto en el proceso de selección, como en la respectiva etapa de otorgamiento del permiso.

ARTICULO 17. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga íntegramente las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”

SYLVIA CONSTAÍN
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Luz Mery Gallego Díaz Coordinadora Grupo de Gestión de Espectro
Javier Leonardo Hernandez Linares Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones
Ana Beatriz Ruiz Eraso Asesora Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Iván Antonio Mantilla Gaviria Viceministro de Conectividad y Digitalización
Jorge Guillermo Barrera Medina Director de Industria de Comunicaciones
Gloria Patricia Perdomo - Subdirectora para la Industria de Comunicaciones
Luz Ángela Cristancho Corredor - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Luis Leonardo Monguí Rojas – Coordinador GIT Conceptos - Oficina Asesora Jurídica
Jesús David Rueda Pepinosa - Asesor Viceministerio de Conectividad y Digitalización